

SEÑORAS CONSEJERAS Y SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Sohar Adonis Romero Crespo, Abogado en libre ejercicio profesional, domiciliado en Urdesa Norte Calle Quinta villa 103 cantón Guayaquil, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, de cédula número 0911667806, ante ustedes respetuosamente comparezco y propongo la siguiente:

IMPUGNACIÓN CONTRA EL ABOGADO JUAN ENAMNUEL IZQUIERDO INTRIAGO, EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Causal de la impugnación falta de probidad.

Antecedentes:

En fecha 14 de agosto de 2012, la compañía VARADERO MARIDUEÑA S. A., con mi patrocinio profesional, denunció ante el Procurador Diego García Carrión, al Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, funcionario de la institución que está en el área de patrocinio de la Dirección Regional 1; por su participación profesional pese a estar impedido en la defensa de la Transnacional Holandesa SAPHIAS HOLDING BV, representada por el ciudadano Holandés Martien (Martínus) Antonius Van Der Valk.

A la denuncia se agregó abundante prueba en fotos y video de la participación del mencionado funcionario, como Abogado de dicha Transnacional el día 24 de septiembre de 2011, en el despojo judicial de dos yates construidos por una empresa nacional, situación que provocó un conflicto jurídico de años de duración y que afectó la recaudación el IVA por la construcción de los Yates, el mencionado Abogado defendió a dicha Transnacional Holandesa y llegó a alegar incluso el hecho de que no procedía pagar IVA, SITUACIÓN QUE ATENTA CONTRA LOS INTERESES DEL ESTADO Y AFECTÓ LAS OPERACIONES DE UNA EMPRESA NACIONAL LÉGITIMA.

Dicho funcionario pese a su participación en el despojo judicial de dichas naves identificándose como Abogado del principal de la Transnacional Holandesa, bajo el nombre de Juan Ronald Izquierdo, tuvo el descaro de intervenir a nombre de la Procuraduría, en una Audiencia dentro de la Acción de Protección presentada por la Compañía Varadero Maridueña S. A., tramitada en fase de apelación en la Primera Sala de lo Laboral y Social Niñez y Adolescencia

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Teléfono: 9957210
Documento No.: CPCS-DGYE-2022-0564-E
Fecha: 2022-10-05 16:54:58 GMT -05
Recibido por: Cesar Stalin Bernardino Suarez
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0911667806

del Guayas, proceso identificado bajo el número 849-2012, demostrando una grave falta a sus funciones en un acto totalmente falto de ética y moralidad, es de anotar que en dicho acto estaba presente patrocinando a los "propietarios" de los yates, situación que hoy conocemos que la verdadera propietaria era la transnacional holandesa y está uso a dos ciudadanos residentes en Galápagos para simular y encubrir la real propiedad de las naves.

Es de anotar que la actividad que realizaba dicha transnacional holandesa que se apropió de dos cupos de operación turística en Galápagos es una actividad prohibida para ellos de conformidad a la legislación especial de Galápagos.

Adjunto a la presente encontrará las contestaciones dadas por la Procuraduría, las cuales en todo momento buscan evitar una accionar directo y oportuno, dilatando su intervención, para que se disipen en el tiempo las acusaciones contra este Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, que presto apoyo y patrocinio a la Transnacional SAPHIAS HOLDING BV, que se apropió de cupos de operación turística prohibidos para ellos, evadió el pago del IVA, evadieron el pago de impuesto a la renta durante los años que operaron y perjudicaron a la empresa ecuatoriana que construyó esos dos yates de aluminio, los primeros de calado grande construidos con ese material en el país.

El Abogado Marcos Arteaga Valenzuela, como Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, inexplicablemente responde al pedido de nuestro cliente con oficio número 5220, de fecha 29 de noviembre de 2011, limitando el asunto a una simple "controversia" "privada", sin darse cuenta que en el ámbito de sus funciones está el control de los Abogados que laboran para dicha dependencia.

Incluso otro funcionario de la Procuraduría contesta por el Procurador en el sentido de que seamos nosotros quiénes presentemos "más prueba contundente", sin observar que la prueba presentada por nosotros era documental, fotos, y video con audio que vinculan a dicho profesional con la defensa, ayuda y protección a una Transnacional Holandesa, que tenía operaciones ilegales en el Archipiélago de Galápagos.

Luego cuando se produjo una sentencia civil que ponía en evidencia al fraude procesal, la falsedad de instrumentos públicos, y el uso doloso de dichos documentos hice conocer al Procurador de aquel entonces, mediante oficios de fecha 12 de noviembre de 2014, en donde solicito una serie de certificaciones para poder constatar si dicha

autoridad había tomado algún procedimiento para sancionar^{000000 2} al Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, funcionario de la Procuraduría que apoyó y defendió los intereses de la Transnacional Holandesa que se apropió de forma ilegal de dos cupos de operación turística en Galápagos.

Ahí se produce un cruce correspondencia que adjunto, donde se puede observar el afán de la Procuraduría dilatar su accionar y proteger a dicho funcionario, tal es así que las contestaciones más parecen un escrito de defensa del Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago.

Es evidente que la conducta demostrada por el Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, demuestra una grave falta de probidad en sus funciones. Poniendo en evidencia por las denuncias presentadas por mi parte y por mi cliente sobre lo relatado, que el funcionario ha apoyado y defendido desde la Procuraduría a una transnacional que operaba ilegal los recursos turísticos de Galápagos, en coordinación con un poderoso estudio jurídico Quiteño que también patrocinaron a la TEXACO y otras transnacionales en el País.

Es evidente que por las razones expuesta no podemos confiar en la Probidad del concursante, quién de llegar al cargo corremos el riesgo que actúe de igual manera, en perjuicio de los intereses nacionales, protegiendo y encubriendo a las Transnacionales que tienen operaciones ilegales en el Ecuador, defendidas por un poderoso Estudio Jurídico Quiteño.

Acompaño los documentos que indiqué en el texto de mi impugnación.

Notificaciones recibiré en el correo electrónico soharronero@gmail.com

Por la honestidad siempre,



Abogado Sohar Adonis Romero Crespo
CEDULA CIUDADANÍA 0911667806
Registro 11448 Colegio de Abogados del Guayas

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Abogado Rafael Adonis Romero Treviño
CALLE FERNÁNDEZ CORTÉS 1003
CALLE 11418 ENTRE 11418 Y 11419

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

V444374422

061378460

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROMERO VICUÑA CELIO CRISTOBAL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CRESPO SANMARTIN MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL

2018-02-03

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-02-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 091166780-6

APPELLIDOS Y NOMBRES: ROMERO CRESPO SOHAR ADONIS

LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR

AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-05-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: CASADO

MERCEDES BLUM TORRES



00000 3

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS

CIRCONSCRIPCIÓN: 2

CANTON: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 1

JUNTA No: 0404 MASCULINO

N 56036381

CCN: 0911667806

ROMERO CRESPO SOHAR ADONIS





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REMITIDO:

ABOGADO SOHAR ROMERO CRESPO, DA PÚBLICA CONTESTACIÓN AL AB. JUAN EMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

00000 2



Ab. Juan Izquierdo junto al Ing. Franklin Romero (Representante de "SAPHIAS HOLDING" en Ecuador en las instalaciones de Varadero Maridueña el 24-sept-2011). Pregunta No. 1.

Frente a la "aclaración" publicada en el diario El Telegrafo el 18 de febrero de 2015, en la Sección Opinión, es mi deber frente a la ciudadanía expresar lo siguiente:

Jamás he tenido ni tendré la costumbre de difamar u ofender la honra de las personas; quiénes conocen mi trayectoria como **Luchador Social** y de mi vida profesional como **ABOGADO** al frente del Estudio Jurídico fundado por mi Padre el señor Dr. Celio Romero Vicuña, saben que siempre acogí el pensamiento marxista y seguí a mucha honra la tradición moral y ética que como revolucionario mi progenitor mantiene a lo largo de su vida.

Abogado Izquierdo nunca he tenido dudas sobre su talento moral y dignidad estoy perfectamente claro que no está en capacidad de discernir sobre aquello por eso es que nunca sentiré culpa por su cuestionada manera de actuar; jamás he pretendido que mis actos pongan en peligro su "buen nombre", el nombre y la honra se construyen a lo largo de la vida con acciones y no palabras, son sus actos quienes hablarán por Usted.

Usted tiene el desatino de afirmar que mi denuncias y remitido son "...falsas imputaciones, descritas destéal y maliciosamente en contra (de usted)..." y reitera al expresar "...destéal y maliciosamente, una serie de comentarios o hechos mal infundados...". Al respecto le aclaro y quiero que quede perfectamente entendido yo no tengo razón de guardar lealtad a Usted, una persona que atentó haciéndose pasar por otra persona en diligencias judiciales, en contra una empresa ecuatoriana y que además defiende trans-

nacionales que operaron ilegalmente en el Ecuador, todo a espaldas de las autoridades de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a la época.

Debe comprender siempre que usted actúa en nombre del Abogado del Estado y como tal no debió haberse prestado para servir a esa transnacional que el día de hoy el principal de esa empresa es **FRANKLIN ROMERO LEÓN** quien está llamado a **INSTRUCCIÓN CON EL NÚMERO 049-2015, en la Isla San Cristóbal por el Fiscal Ángel Quevedo Mora, por el delito de lavado de activos**. Conoce perfectamente que tres fiscales de la provincia del Guayas están investigando los hechos por los diversos delitos que se cometieron. Yo sería destéal para con mi país e incluso traidor, si pretendiera olvidar sus actuaciones altamente cuestionadas, esas si desleal para con los procesos y contra la actividad judicial.

Usted en defensa de su "honor" y "buen nombre" que dice tener, en vez de perder el tiempo en "remitidos de presa", debería reconocer su craso error, hacer un acto de constricción y dar un paso al costado renunciado a su cargo público que mantiene, para no poner a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado en este predicamento. Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, se lo exigió **RENUNCIE** y lave la afrenta cometida asumiendo sus culpas como hombre de bien.

Además considero imperinente y descarada su declaración afectando el espacio del Decano de la Prensa Ecuatoriana, la razón de mi remitido de prensa no fue por afectar su honra o digna, nunca estubo dirigido a Usted. Lo hice por los rumores que corrieron vinculando mi impugnación a intereses políticos y por principio de Lealtad para con el Asambleísta de Alianza País que Asesoré desde la Constituyente hasta hace tres años atrás. Mi posición jamás será en contra del Estado Socialista, primero mi vida antes que atentar contra el proceso que mi Padre uno de los fundadores del Socialismo Revolucionario, iniciaron en este largo camino al Socialismo y a la reivindicación social.

Dentro de mi círculo de amigos y profesional conocen perfectamente que yo opté desde temprana edad por los pobres y me he mantenido en la lucha social contra las oligarquías, las transnacionales y el imperio.

Es falta de lealtad y no tener escrúpulos el invocar indebidamente el "derecho a la réplica" en una situación que es pública y notoria, dada dentro de un proceso de designación, que si bien es cierto, el centro del problema son sus actos pero los motivos de mi impugnación son los actos administrativos por omisión del titular de la institución, pese a no estar conforme con lo resuelto por el Consejo no he impugnado o recurrido dicha resolución, porque ello podría ser manipulado por los sectores regresivos de esta sociedad.

Tenga la plena seguridad que por mi parte no existirá perdón u olvido, pese a que ofrecí disculpas en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado a mi cliente y manifestó que no volvería a intervenir en los procesos, Usted continuó su accionar, movido por Intereses incompatibles con el servicio público. Sería una felonía de mi parte cruzarme de brazos ante un obsecuente servidor transnacionales imperialistas. Yo no lo persigo y serán los operadores de justicia quiénes juzguen sus actos. Conoce perfectamente que las acciones se han iniciado y confló en la Justicia que sabrán darle el reconocimiento que merece su trayectoria en defensa de Intereses no nacionales.

Por último expreso públicamente mi compromiso de pagar el espacio necesario en este diario, para que conteste a la opinión pública lo siguiente:

1.- ¿Diga porqué razón usted aparece en la foto contenida en mi remitido de prensa, alegando en defensa de la transnacional SAPHIAS HOLDING, acompañado del señor FRANKLIN TULLIO ROMERO LEÓN, principal en Ecuador de la misma?

2.- ¿Explique las razones en las que aparece en esta fotografía impartiendo instrucciones a varios miembros de la Fuerza Pública, que Usted llevó para Ingresar a las instalaciones de VARADERO MARIDUEÑA S. A., y llevarse los yates sin pagar?

3.- ¿Explique las razones porque el contenido de su aclaración tiene un contenido con asombrosa similitud en ciertas partes a la contestación dada por su ciudadan meses atrás a mi parte?



ALTO EL SONAR HONOR Y RESPETO DA FUERZA CONTESTACIÓN AL AB...
DEL A... REGION Y... LA... GENERAL DEL ESTADO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





Factura: 001-002-000052561



20220901072C05740

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20220901072C05740

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a OFICIO 7708 - GY y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 5 DE OCTUBRE DEL 2022, (16:16).

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Oficio No. 04403

Guayaquil, 26 NOV 2012

Señor
Ernesto Fernando Maridueña Moreira
Gerente
VARADERO MARIDUEÑA S.A.
Ciudad.-



De mi consideración:

En atención a su oficio S/N, ingresado en esta Procuraduría General del Estado mediante Hoja de Ruta No. 08042-AD-DG de 14 de agosto de 2012, mediante el cual presenta denuncia dentro de la Acción de Protección No. 894.2012.

Ante lo descrito, me permito responder en los siguientes términos:

- 1.- Que el Ab. Juan Ronald Izquierdo Intriago no registra como funcionario de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, consecuentemente esta persona no pudo haber actuado en la Acción de Protección No. 849-2012 que se sustanció en la Primera Sala de lo Laboral, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas en contra del Servicio de Rentas Internas y que tuvo en calidad de accionante al señor Ernesto Fernando Maridueña Moreira y como su patrocinador al Ab. Sohar Romero Crespo.
- 2.- Por otro lado debo manifestar que quien estuvo en la audiencia referida fue el Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, quien actuó en representación de la DR1.
- 3.- En complemento a lo aseverado, destaco que el supuesto "Ab. Juan Ronald Izquierdo Intriago", no es abogado, conforme lo certifica la página web de la SENECYT en el que no consta como abogado, el mencionado Juan Ronald Izquierdo Intriago, y por averiguaciones es sólo un asistente judicial del Estudio Jurídico RCR & Asociados.
- 4.- Además, una vez escuchada la intervención de la audiencia en estrados del Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, se colige claramente que en el transcurso de su intervención, la hizo en estricto derecho y apegado a las normas legales y de nuestra Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

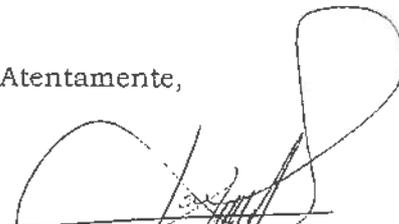
04400

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



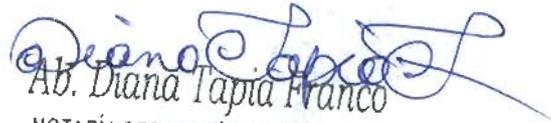
Es oportuno anotar que la sentencia de primera instancia fue ratificada y confirmada por la Sala en segunda instancia.

Atentamente,


Ab. Jaime Cevallos Alvarez
Director Regional 1 (e)
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO



DOY FE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
COMPUESTA DE FOJAS; ES
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE EXHIBE.
Guayaquil, 5 - 10 - 2022


Ab. Diana Tapia Franco
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000052560

00000 7



20220901072C05739

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20220901072C05739

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a OFICIO 07607-GY y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 5 DE OCTUBRE DEL 2022, (16:15).

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



00000 8

Oficio No. 07607 - G Y
Guayaquil, 24 DIC 2014

Abogado
Sohar Romero Crespo
Ciudad.-



De mi consideración:

En referencia a su comunicación con Ingreso No. 04770-2014-AD-DG, presentada en esta Dirección Regional 1, el 23 de diciembre del 2014, a las 08h31, contesto a usted en los siguientes términos:

1. Quien suscribe, ha respondido mediante el Oficio No. 07560-GY, con fecha 19 de diciembre del 2014, a todas sus solicitudes en el que se deja constancia, que usted solicitó se lo notificara al email soharrromero@gmail.com; por tanto, aprovecho la oportunidad para aclarar que, sin perjuicio de que se le envío vía email, escaneado los oficios certificados por la secretaria de la Dirección Regional 1, los mismos reposan en esta institución, a su disposición cuando lo considere conveniente.
2. Tengo a bien indicar que ya fueron atendidas todas sus solicitudes, por lo que, bajo ningún concepto, se puede mal interpretar o desnaturalizar mi respuesta a su comunicación. Mi Oficio No. 07560-GY, con fecha 19 de diciembre del 2014, fue para responder y absolver sus solicitudes.

En consecuencia, no se trata de generar una discusión, ya que mi respuesta contiene las puntualizaciones que he considerado necesarias, reproduciendo los textos de las contestaciones que oportunamente se dieron a sus escritos anteriores.

3. En cuanto a la aseveración formulada por usted, respecto de la presunta intervención de los hoy servidores de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, esto es, Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago y Dra. Patricia Vintimilla Vélez, a favor de la defensa de la Compañía Saphías Holding, en distintos procesos administrativos y/o legales; quien suscribe, ratifica a usted la mejor disposición para iniciar las investigaciones correspondientes, como en efecto ya lo señalé en el criterio expresado que consta en el último párrafo del Oficio No. 07560-GY.

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Francisco de P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14. Teléfonos: 2567780
- 2567781 - 2301242 Fax: 2301909. Guayaquil, Ecuador.



4. Para poder ejecutar lo anterior, es imperioso que fundamente sus aseveraciones con mayor detalle de aquellos documentos presuntamente falsificados en los que hubieren participado los servidores de esta Dirección Regional 1, y en caso de que usted los tenga en su poder, sirvase entregarlos para iniciar los respectivos sumarios administrativos para la aplicación de las sanciones, según el caso amerite. No obstante, me permito señalar que la Dra. Patricia Vintimilla Vélez no laboraba en esta Dirección Regional 1, a la fecha en que se sustanciaron las Medidas Cautelares¹ (sustanciada entre particulares) y la Acción de Protección² (interpuesta por usted en contra del Servicio de Rentas Internas).
5. De lo señalado en los numerales que anteceden, se colige que la Compañía Varadero Maridueña S.A., a la cual usted patrocina, en caso de que se considere vulnerada en sus derechos, es la justicia ordinaria la vía para el reconocimiento de sus pretensiones.
6. El Recurso de Reposición, según el Art. 174³ del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es para la interposición en contra de los actos administrativos⁴.

Por otro lado, debo precisar, que mi Oficio No. 07560-GY, con fecha 19 de diciembre del 2014, y que fuera dirigido a usted, no es de ninguna manera un acto administrativo, según los términos referidos.

7. Consecuentemente, no procede la interposición del Recurso de Reposición, presentado por usted, mediante comunicación con Ingreso No. 04770-2014-AD-DG, en esta Dirección Regional 1, el 23 de diciembre del 2014, a las 08h31, al Oficio No. 07560-GY, con fecha 19 de diciembre del 2014, por ser un acto de simple administración que, según el Art. 74⁵

¹ Medidas Cautelares No. 1793-2011, presentada el 22 de septiembre del 2011, en la Función Judicial del Guayas; y, que mediante sorteo recayó en el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, por los señores señor Alfredo Dimas Bolaños Pombosa y Luis Antonio Culqui Rumipamba, en contra del señor Ernesto Maridueña Morcira, en calidad de Gerente de la Compañía Varadero Maridueña S.A., es un conflicto que atañe exclusivamente a particulares.

² Acción de Protección presentada el 23 de mayo de 2012 por la Compañía Varadero Maridueña S.A., en contra del Servicio de Rentas Internas, sustanciada en el Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, signada con el No. 420-2012, la misma que se elevó a consulta por haber presentado la accionante, el recurso de apelación, recayendo por sorteo en la Primera Sala de lo Laboral, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, signada con el No. 849-2012.

³ ERJAFE, Art. 174, No. 1.- "Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración";

No. 2.- "Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado."

⁴ ERJAFE, Art. 65.- "Es toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa".

⁵ ERJAFE, Art. 74.- IMPUGNACION.- "Los actos de simple administración por su naturaleza consultiva y preparatoria a la manifestación de la voluntad administrativa no son propiamente impugnables. Ello sin perjuicio del derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un dictamen o informe cuando ellos eran necesarios o cuando se sustentó en un informe o dictamen erróneo."

07607-GY

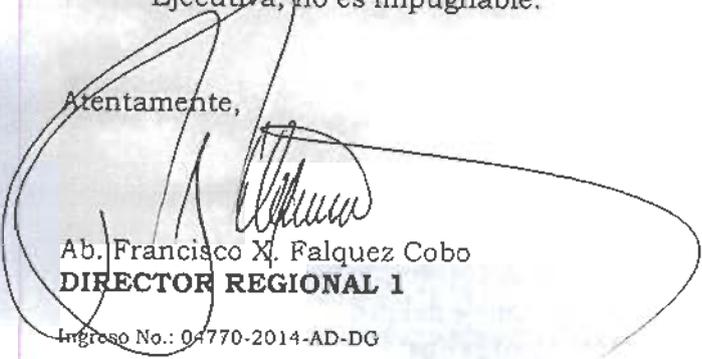
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



00000 9

del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, no es impugnable.

Atentamente,


Ab. Francisco X. Falquez Cobo
DIRECTOR REGIONAL I

Ingreso No.: 04770-2014-AD-DG



DOY FÉ: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
COMPUESTA DE 2 FOJAS; ES
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE EXHIBE.
Guayaquil, 5-10-2022


Ab. Diana Tapia Franco
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio No. 07560-GY

Guayaquil, 19 DIC 2014

Abogado
Sohar Romero Crespo
Ciudad.-

De mi consideración:

Antes de contestar su escrito con fecha 10 de noviembre del presente año a las 15h12, es importante precisar que, usted presentó su primera denuncia dentro del caso que nos ocupa, en esta Dirección Regional 1, con la Hoja de Ruta No. 08042-AD-DG, con fecha 14 de agosto del 2012, en la cual para efectos de mayor ilustración, me permito hacer las siguientes puntualizaciones:

PUNTUALIZACIONES:

1. La denuncia con ingreso No.08042-AD-DG, con fecha 14 de agosto del 2012¹, tiene su firma y rúbrica, conjuntamente con la de su cliente Ernesto Fernando Maridueña Moreira, por tanto, se colige que la Dirección Regional 1 informó a usted desde el principio la situación jurídica del caso subjúdico, conforme más adelante así se podrá corroborar.
2. En la referida denuncia, usted señala textualmente lo siguiente:

“El Ab. Juan Ronald Izquierdo Intriago, representación de la Procuraduría General del Estado, compareció en la Audiencia practicada el día lunes 16 de julio de 2012, a las 15h00’, dentro de la Acción de Protección número 849-2012, que se tramita en la Primera Sala de Laboral y social, Niñez y Adolescencia del Guayas; él debió excusarse de comparecer a dicha diligencia porque el estudio jurídico al que el perteneció o tal vez aún pertenece representó a los demandados. El Ab. Juan Ronald Izquierdo Intriago, perteneció al estudio del Ab. Guido Coppiano, esto es RCR & Asociados, y como tal compareció ante la misma y demás Jueces, en la acción constitucional de medidas cautelares, número 1760-2011, también compareció ante el Juez de primer nivel y prestó auxilio operativo al Ab. Geovanny Copiano, en las audiencias de primer y segundo nivel. Al haber representado a una de las partes y realizado gestiones por ella, no podía actuar en representación de la Procuraduría General del Estado...”

Dentro de este contexto, es mi deber señalar nuevamente a nombre de esta Dirección Regional 1 que, existe desde el principio de la presentación de su

¹ Adjunto copia simple la denuncia con ingreso No.08042-AD-DG, con fecha 14 de agosto del 2012.



Factura: 001-002-000052558



20220901072C05737

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20220901072C05737

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a OFICIO 07708 y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 5 DE OCTUBRE DEL 2022, (16:14).

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

0000011



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



Oficio No. 07708 - G Y
Guayaquil, 20 ENE 2015

Abogado
Sohar Romero Crespo
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación al escrito con Ingreso No. 04810-2015-AD-DG, presentado por usted, el día 13 de enero del 2015, en esta Dirección Regional 1, me permito responderle en los términos siguientes:

Es de relevancia destacar, que la Dirección Regional 1, ha atendido a todas sus solicitudes de manera oportuna, incluyendo desde su primer escrito y/o denuncia con ingreso No.08042-AD-DG, del 14 de agosto del 2012; y, posteriores escritos. Siendo así, se enfatiza que el Ab. Jaime Cevallos Álvarez, Director Regional 1, encargado a esa fecha y quien suscribe, hemos respondido todas sus solicitudes, tal como consta detallado en mi Oficio No. 07560-GY, del 19 de diciembre del 2014.

Adicionalmente, se precisa que en cada uno de los distintos oficios dirigidos a usted, por el Director Regional 1, encargado a esa fecha, Ab. Jaime Cevallos Álvarez, así como por quien suscribe, se ha dejado constancia, que en caso de tener usted pruebas que corroboren cada uno de los hechos denunciados en contra del Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en los que conste que haya firmado o patrocinado en algún proceso judicial a favor de particulares, -siempre la Dirección Regional 1-, ha estado predispuesta a iniciar las respectivas sanciones que el caso amerite, pero hasta la actualidad, desde el 14 de agosto de 2012, no ha presentado escrito o prueba suficiente que evidencie o certifique que el prenombrado servidor público haya patrocinado alguna causa particular.

En ejercicio de lo aseverado, me permito reiterarle textualmente las distintas comunicaciones dirigidas a usted, las mismas que han sido suscritas por la Dirección Regional 1, en las que se ha dejado constancia de la apertura institucional:

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Francisco de P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14. Teléfonos: 2567780 - 2567781 - 2301242 Fax: 2301909. Guayaquil, Ecuador.

www.pge.gob.ec

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



1. Oficio No. 04519, de fecha 03 de enero del 2013, suscrito por el Ab. Jaime Cevallos Álvarez, Director Regional 1, encargado a esa fecha, que fuera dirigido al señor Alberto Maridueña Moreira:

"Dejo así contestada su denuncia, y en el caso de usted pudiera presentar prueba contundente de que el abogado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago haya suplantado e intervenido en causa alguna, con la identidad de su hermano de nombre Juan Ronald Izquierdo Intriago, sirvase dar entrega de la misma con el objeto de que sea tramitada conforme con la ley".

2. Oficio No. 07560-GY, de fecha 19 de diciembre del 2014, firmado de quien suscribe y que fuera dirigida a usted:

"Quiero expresarle, que en referencia a lo aludido por usted, ésta Dirección Regional 1, independientemente de la respuesta y puntualizaciones anteriores, si existiesen documentos públicos que involucren una actuación indebida del prenombrado profesional, o de algún servidor de esta entidad, solicito se presente las pruebas respectivas para iniciar las investigaciones y procedimientos pertinentes para llegar al esclarecimiento de los hechos y, de ser necesario, aplicar las normas correspondientes al tenor de lo consagrado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su respectivo Reglamento, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y en su respectivo Reglamento Orgánico Funcional".

3. Oficio No. 07607-GY, de fecha 24 de diciembre del 2014, de quien suscribe y que fuera dirigido a usted:

"...quien suscribe, ratifica a usted la mejor disposición para iniciar las investigaciones correspondientes, como en efecto ya lo señalé en el criterio expresado que consta en el último párrafo del Oficio No. 07560-GY".

"Para poder ejecutar lo anterior, es imperioso que fundamente sus aseveraciones con mayor detalle de aquellos documentos

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Francisco de P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14. Teléfonos: 2567780 - 2567781 - 2301242 Fax: 2301909. Guayaquil, Ecuador.

www.pge.gob.ec



07708-GY

0000012

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



presuntamente falsificados en los que hubieren participado los servidores de esta Dirección Regional 1, y en caso de que usted los tenga en su poder, sírvase entregarlos para iniciar los respectivos sumarios administrativos para la aplicación de las sanciones, según el caso amerite”.

Por otro lado, en mi Oficio No. 07607-GY, de fecha 24 de diciembre del 2014, se dejó claramente establecido que los oficios dirigidos a usted no son actos administrativos, sino sólo actos de simple administración que, según su naturaleza jurídica, no son impugnables.

Al respecto, cito textualmente mi respuesta dentro del contexto aludido en los siguientes términos:

“Consecuentemente, no procede la interposición del Recurso de Reposición, presentado por usted, mediante comunicación con Ingreso No. 04770-2014-AD-DG, en esta Dirección Regional 1, el 23 de diciembre del 2014, a las 08h31, al Oficio No. 07560-GY, con fecha 19 de diciembre del 2014, por ser un acto de simple administración que, según el Art. 74^o del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, no es impugnable”.

De lo transcrito, se colige claramente, que de conformidad al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los oficios de la Dirección Regional 1, que han sido dirigidos a usted, no son actos administrativos por ser su naturaleza, actos de simple administración que no surten efectos legales ni causan estado, por tanto, no se constituye bajo ningún concepto en una resolución; y, dentro de su reiterada pretensión, me permito traer a colación lo señalado en el numeral 5 de mi Oficio No. 07607-GY, de fecha 24 de diciembre del 2014:

“5.- De lo señalado en los numerales que anteceden, se colige que la Compañía Varadero Maridueña S.A., a la cual usted patrocina, en caso

ERJAFE, Art. 74.- IMPUGNACION.- “Los actos de simple administración por su naturaleza consultiva y preparatoria a la manifestación de la voluntad administrativa no son propiamente impugnables. Ello sin perjuicio del derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un dictamen o informe cuando ellos eran necesarios o cuando se sustentó en un informe o dictamen erróneo.”.

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Francisco de P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14. Teléfonos: 2567780 - 2567781 - 2301242 Fax: 2301909. Guayaquil, Ecuador.

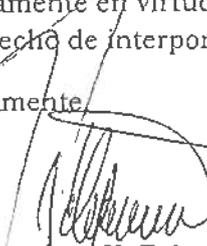
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



de que se considere vulnerada en sus derechos, es la justicia ordinaria la vía para el reconocimiento de sus pretensiones”.

Finalmente, una vez que han sido oportuna y debidamente respondidas a usted, todos los escritos planteados en contra del Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago en lo que respecta a su pretensión, la Dirección Regional 1, se ratifica íntegramente en virtud de los argumentos descritos en el presente, dejando a salvo su derecho de interponer las acciones legales que se considere asistido.

Atentamente


Ab. Francisco X. Falquez Cobo
DIRECTOR REGIONAL 1
Adj. Lo indicado
c.c.: Dr. Diego García Carrión
Procurador General del Estado

Ingreso No.: 04810-2015-AD-DG



DOY FÉ: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
COMPUESTA DE 2 FOJAS; ES
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE EXHIBE.
Guayaquil, 5-10-2024


Ab. Diana Tapia Franco
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Francisco de P. Icaza, Edificio La Previsora, piso 14. Teléfonos: 2567780 – 2567781 – 2301242 Fax: 2301909. Guayaquil, Ecuador.

www.pge.gob.ec



Factura: 001-002-000052559

0000013



20220901072C05738

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20220901072C05738

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DEMANDA DE IMPUGNACIÓN y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 5 DE OCTUBRE DEL 2022, (16:15).

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SEÑORAS CONSEJERAS Y SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Sohar Adonis Romero Crespo, Abogado en libre ejercicio profesional, domiciliado en Urdesa Norte Calle Quinta villa 103 cantón Guayaquil, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, de cédula número 0911667806, ante ustedes respetuosamente comparezco y propongo la siguiente:

IMPUGNACIÓN CONTRA EL DOCTOR DIEGO PATRICIO GARCÍA CARRIÓN, EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Causal de la impugnación falta de probidad.

Antecedentes:



En fecha 14 de agosto de 2012, la compañía VARADERO MARIDUEÑA S. A., con mi patrocinio profesional, denunció ante el Procurador Diego García Carrión, al Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, funcionario de la institución que está en el área de patrocinio de la Dirección Regional 1; por su participación pese a estar impedido en la defensa de la Transnacional Holandesa SAPHIAS HOLDING BV, representada por el ciudadano Holandes Martien (Martinus) Antonius Van Der Valk.

A la denuncia se agregó abundante prueba en fotos y video de la participación del mencionado funcionario, como Abogado de dicha Transnacional el día 24 de septiembre de 2011, en el despojo judicial de dos yates construidos por una empresa nacional, situación que provocó un conflicto jurídico de años de duración y que afectó la recaudación el IVA por la construcción de los Yates, el mencionado Abogado defendió a dicha Transnacional Holandesa y llegó a alegar incluso el hecho de que no procedía pagar IVA, SITUACIÓN QUE ATENTA CONTRA LOS INTERESES DEL ESTADO Y AFECTÓ LAS OPERACIONES DE UNA EMPRESA NACIONAL LÉGITIMA.

Dicho funcionario pese a su participación en el despojo judicial de dichas naves identificándose como Abogado del principal de la Transnacional Holandesa, bajo el nombre de Juan Ronald Izquierdo, tuvo el descaro de intervenir a nombre de la Procuraduría, en una Audiencia dentro de la Acción de Protección presentada por la Compañía Varadero Maridueña S. A., tramitada en fase de apelación en la Primera Sala de lo Laboral y Social, Niñez y Adolescencia del Guayas, proceso de Participación Ciudadana y Control Social, Delegación Guayaquil, demostrando una gran mala fe y funciones en un acto totalmente falto de ética y moralidad, al anotar que en dicho acto estaba presente patrocinando a los "propietarios" de los yates, situación

Formulario de recepción con campos para Fecha, Hora, N° Hojas Anexas y Firma Responsable. Incluye una firma manuscrita.

Manuscrita firma o sello en la parte inferior derecha del documento.

que hoy conocemos que la verdadera propietaria era la transnacional holandesa y está uso a dos ciudadanos residentes en Galápagos para simular y encubrir la real propiedad y operación de las naves.



Es de anotar que la actividad que realizaba dicha transnacional holandesa que se apropió de dos cupo de operación turística en Galápagos es una actividad prohibida para ellos de conformidad a la legislación especial de Galápagos.

Adjunto a la presente encontrará las contestaciones dadas por la Procuraduría, las cuales en todo momento buscan evitar una accionar directo y oportuno, dilatando su intervención, para que se disipen en el tiempo las acusaciones contra este Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, que prestó apoyo y patrocinio a la Transnacional SAPHIAS HOLDING BV, que se apropió de cupos de operación turística prohibidos para ellos, evadió el pago del IVA, evadieron el pago de impuesto a la renta durante los años que operaron y perjudicaron a la empresa ecuatoriana que construyó esos dos yates de aluminio, los primeros de calado grande construidos con ese material en el país.

La operación ilegal de está Transnacional Holandesa fue denunciada por mi parte al Procurador mediante oficio dirigido por mi parte presentado en fecha 14 de agosto de 2012, junto con 18 anexos.

El Abogado Marcos Arteaga Valenzuela, como Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, inexplicablemente responde al pedido de nuestro cliente con oficio número 5220, de fecha 29 de noviembre de 2011, limitando el asunto a una simple "controversia" "privada", sin darse cuenta que en el ámbito de sus funciones está el control de los Abogados que laboran para dicha dependencia.

Incluso otro funcionario de la Procuraduría contesta por el Procurador en el sentido de que seamos nosotros quiénes presentemos "más prueba contundente", sin observar que la prueba presentada por nosotros era documental, fotos, y video con audio que vinculan a dicho profesional con la defensa, ayuda y protección a una Transnacional Holandesa, que tenía operaciones ilegales en el Archipiélago de Galápagos.

Luego cuando se produjo una sentencia civil que ponía en evidencia el fraude procesal, la falsedad de instrumentos públicos, y el uso doloso de dichos documentos hice conocer al Procurador mediante oficios de fecha 12 de noviembre de 2014, en donde solicito una serie de certificaciones para poder constatar si dicha autoridad a tomado algún procedimiento para sancionar al Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, funcionario de la Procuraduría que apoyó y defendió los intereses de la Transnacional Holandesa que se apropió de forma ilegal de dos cupos de operación turística en Galápagos.

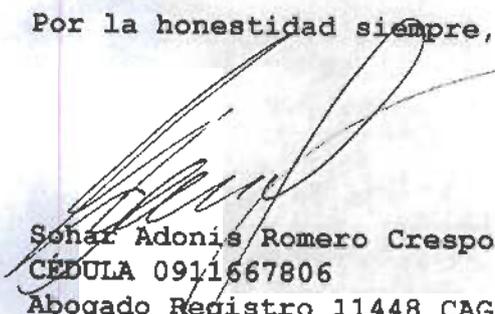
Ahí se produce una cruce correspondencia que adjunto, donde se puede observar el afán de la Procuraduría dilatar su accionar y proteger a dicho funcionario, tal es así que las contestaciones más parecen un escrito de defensa del Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago.

Es evidente que la conducta demostrada por el Doctor Diego García Carrión, demuestra una grave falta de diligencia y cuidado en sus funciones. Poniendo en evidencia la FALTA DE PROBIDAD al dilatar en el tiempo las denuncias presentadas por mi parte y por mi cliente contra el Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago y sobre las operaciones ilegales de la transnacional holandesa SAPHIAS HOLDING BV, que se apropió ilegalmente de dos cupos de operación turística y de dos naves construidas por una empresa nacional; apoyados y defendidos por el funcionario de la Procuraduría.

Es evidente que por las razones expuesta no podemos confiar en la Probidad del concursante, quién de continuar con el cargo corremos el riesgo que actúe de igual manera, en perjuicio de los intereses nacionales, protegiendo y encubriendo a Transnacionales que operen en el Ecuador contra los intereses nacionales.

Notificaciones recibiré en el correo electrónico soharromero@gmail.com

Por la honestidad siempre,


Sohar Adonis Romero Crespo
CÉDULA 0911667806
Abogado Registro 11448 CAG



DOY FE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
COMPUESTA DE 2 FOJAS; ES
IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE EXHIBE.
Guayaquil, 5-10-2012


Ab. Diana Tapia Franco
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO